



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4183

Esta ley se sancionó y promulgó el 02/01/67.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.748, del 20 de enero de 1967.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia la explotación de juegos de azar, incluso los llamados de entretenimiento y casino.

Art. 2°.- Autorízase precariamente al Banco de Préstamos y Asistencia Social la explotación de las salas de esparcimiento y juegos anexos que administra actualmente, con las previsiones y por el plazo que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 3°.- Derógase la Ley 3.891, sancionada el 8 de octubre de 1964 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D`ANDREA – Cornejo Isasmendi